

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el Expediente UCE/CNC-011-2021, notificada por Live Nation Entertainment, Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.

Antecedentes

Primero.- El 21 de septiembre de 2021, mediante escrito (Escrito de Notificación) presentado en oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), los representantes legales de Live Nation Entertainment, Inc. (Live Nation), Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V. (TMNV), Grupo Televisa, S.A.B. (GTV), Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. (Promo-Industrias) y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. (CIE, y junto con Live Nation, TMNV, GTV y Promo-Industrias, las Partes o los Promoventes), notificaron ante este Instituto una concentración (Concentración u Operación).

Segundo.- El 4 de octubre de 2021, mediante acuerdo firmado por el Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, notificado de manera personal el 5 de octubre de 2021, se radicó la Concentración notificada bajo el número de expediente UCE/CNC-011-2021 (Expediente), y con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Tercero.- El 11 de octubre de 2021, mediante escrito presentado en oficialía de partes del Instituto, las Partes remitieron en tiempo y forma la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Cuarto.- El 12 de octubre de 2021, mediante acuerdo firmado por el Titular de la UCE, publicado en lista el mismo día, se recibió a trámite la notificación de la Concentración a partir del 11 de octubre de 2021 y se turnó el Expediente a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la LFCE (Acuerdo de Recepción).

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Facultades del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la Ley

Federal de Competencia Económica (LFCE); y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al Instituto para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92 de esa ley.

Segundo.- Competencia del Instituto.

Las Partes pretenden realizar una operación con efectos en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, toda vez que involucra la suscripción y enajenación indirecta de acciones de las siguientes personas titulares de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones:

- i. Car Sport Racing, S.A. de C.V. (Car Sport). Titular de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, así como un título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión;¹
- ii. Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (OCE). Titular de un permiso para operar e instalar un sistema de radiocomunicaciones privada, y
- iii. Servicios de Protección Privada Lobo, S.A. de C.V. (SPPL). Titular de un permiso para operar e instalar un sistema de radiocomunicaciones privada.

Además, el artículo 112, párrafo séptimo, de la LFTR, señala que, si las suscripciones o enajenaciones de acciones o partes sociales de concesionarios actualizan la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la LFCE, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para el procedimiento de concentraciones en la LFCE.

En ese sentido, el Instituto está facultado para emitir resolución sobre la notificación de la Operación, en tanto que dicha Operación tiene efectos en mercados que se encuentran dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los cuales el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la CPEUM; 1, 5, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 88, 89, 90, y 120, párrafo tercero de la LFCE;

¹ Car Sport obtuvo los títulos de concesión descritos a través de la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de Provisión de Capacidad para sistemas de radiocomunicación privada" (Licitación No. IFT-5).

(2) Eliminados 21 palabras y 4 datos numéricos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria de agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI), y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

(3) Eliminados 15 palabras y un dato numérico, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en el monto específico pactado entre las partes en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción II de la LFTAI, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

7 y 112, párrafo séptimo, de la LFTR; y 6, 7, 8, 14, 15 y 21 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

Tercero.- La Operación o Concentración.

3.1. Descripción

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, la Operación o Concentración consiste en la adquisición, indirecta, por parte de Live Nation (a través de TMNV y Ticketmaster New Ventures Holdings, Inc.) de las acciones que representan el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de OCESA Entretenimiento, S.A. de C.V. (OCESA), así como de la adquisición directa e indirecta por parte de OCESA de las acciones que representan el "CONFIDENCIAL 2" del capital social de las Subsidiarias CIE Adquiridas (según dicho término se define en el numeral 6.4 de la presente Resolución).

La Operación se realizará a través de los siguientes actos jurídicos, cuya celebración será simultánea al momento del cierre:

- i) Live Nation, a través de TMNV y Ticketmaster New Ventures Holdings, Inc. (TMNV Holdings), adquiriría de GTV y Promo-Industrias las acciones que representan el 100% (cien por ciento) del capital social de OISE Entretenimiento, S.A. de C.V. (OISE)², quien a su vez es propietaria del 40% (cuarenta por ciento) de OCESA. Como resultado, GTV dejaría de tener participación, directa o indirecta, en OCESA (Adquisición 1).
- ii) Live Nation, a través de TMNV, adquiriría acciones que representan el 11% (once por ciento) del capital social de OCESA, propiedad de CIE. Como resultado, CIE reduciría su participación en OCESA del 60% (sesenta por ciento) al 49% (cuarenta y nueve por ciento) (Adquisición 2).
- iii) OCESA, quien utilizará una aportación de Live Nation,³ adquiriría, directa e indirectamente, las acciones que representan el "CONFIDENCIAL 2" del capital social de las Subsidiarias CIE Adquiridas,⁴ que son propiedad de CIE (Adquisición 3).

A raíz de la Concentración, Live Nation, a través de TMNV y OISE, se convertiría en propietaria del 51% (cincuenta y uno por ciento) de OCESA, y, por lo tanto, de las Subsidiarias CIE

² Las Partes señalan que el capital social de OISE después de la Operación quedará de la siguiente manera: TMNV con "CONFIDENCIAL 2" y TMNV Holdings con "CONFIDENCIAL 2".

³ La compra de Live Nation del 11% (once por ciento) del capital social de OCESA propiedad de CIE, asciende a \$3,629,000,000 (tres mil seiscientos veintinueve millones de pesos), cantidad que incluye un monto de "CONFIDENCIAL 3", que será utilizado por OCESA para comprar el capital social de las Subsidiarias CIE Adquiridas.

⁴ Después de la Operación, OCESA entrará directamente como tenedor de acciones representativas del capital social en algunas de las Subsidiarias CIE Adquiridas, Representaciones de Exposiciones México, S.A. de C.V., Operación y Comercialización Ideas Creativas, S.A. de C.V. y Logística Organizacional para la Integración de Eventos, S.A. de C.V., que a su vez son controladoras del resto de Subsidiarias CIE Adquiridas.

Adquiridas. Por su parte, CIE se convertiría en accionista minoritario con 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social de OCESA, y, por lo tanto, de las Subsidiarias CIE Adquiridas.

3.2. Objetivos de la Operación

Las Partes expresan que el objetivo y los motivos de la Operación son:

- Para Live Nation, implementar su estrategia de expansión internacional de sus negocios en la industria del entretenimiento a México y Colombia.
- Para GTV, continuar con el proceso de desinversión en activos no estratégicos, para concentrar sus recursos en sus divisiones de telecomunicaciones (banda ancha fija, telefonía fija y televisión y audio restringidos) y contenidos.
- Para CIE, reforzar el negocio de OCESA a través de la participación directa de Live Nation, lo que permitiría expandir su gama de negocios en México y en el extranjero.

3.3. Cláusulas de no competir

Las Partes no incluyen cláusulas de no competir aplicables o con efecto en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- **Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE.**

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al Instituto y obtener su autorización antes de realizarlas.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

(...).”

En la disposición citada, la referencia al *salario mínimo general diario vigente* debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).⁵

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio del “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y disponible en: [Link de acceso: DOF 27/01/2016](#). La UMA utilizada para el cálculo del umbral corresponde a aquella vigente para el año 2021, la cual equivale a \$89.62 (ochenta y nueve punto sesenta y dos pesos). Ver información disponible en el sitio web del Servicio de Administración Tributaria, disponible en: [Link de acceso uma](#).

(4) Eliminados 10 palabras y un dato numérico, que contienen "información patrimonial de los agentes económicos", consistente en el valor económico estimado de los activos del agente económico que detenta dentro de su patrimonio, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.

La Operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente: La sucesión de actos que le da origen implican la acumulación de más de 35% (treinta y cinco por ciento) de los activos de OCESA, sus subsidiarias y las Subsidiarias CIE Adquiridas, cuyos activos en el territorio nacional, en conjunto, importan un monto de "CONFIDENCIAL 4", que es superior al equivalente a 18 (dieciocho) millones de veces la UMA que equivale a \$1,613,160,000 (mil seiscientos trece millones ciento sesenta mil pesos).

Quinto.- Evaluación de la oportunidad de la notificación.

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del Instituto antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

"ARTÍCULO 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

(...)

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional."

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias establece:

"Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva.

(...)."

De acuerdo con información presentada por las Partes, los actos jurídicos, que se celebrarían simultáneamente al momento del cierre de la Operación, descritos en el Considerando Tercero, no se han realizado y se encuentran sujetos a obtener la autorización del Instituto.

Así, en términos del artículo 87, fracción I, de la LFCE, la Operación fue notificada oportunamente.

Sexto.- Evaluación de la Operación.

6.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

“(…)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, los grupos de interés económico (GIE) a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 6.2), las actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en las que tiene efectos la Operación (sección 6.3) y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 6.4).

La identificación de los grupos de interés económico y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.⁶

6.2. Partes involucradas en la Operación

6.2.1. Comprador: Live Nation

Live Nation es una sociedad pública con sede en el estado de California, Estados Unidos de América (EUA), cuyas acciones cotizan en la Bolsa de valores de Nueva York (NYSE), con clave de pizarra “LYV”.

De conformidad con lo señalado por las Partes, las personas que cuentan con más de 5% (cinco por ciento) en la estructura de capital social de Live Nation son las siguientes.

Cuadro 1. Estructura accionaria de Live Nation (abril 2021)

Accionistas	Participación (%)
Liberty Media Corporation	31.85
The Vanguard Group	6.88
The Public Investment Fund	5.75
Otros (público inversionista con menos del 5% de tenencia accionaria)	55.52

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

⁶ Sirvan de referencia las siguientes:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [Link de acceso: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS](#)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA]], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: [Link de acceso: AGENTES ECONÓMICOS](#).
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: [Link de acceso: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES](#).
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [Link de acceso: COMPETENCIA ECONÓMICA](#)

Sobre estos accionistas, se tiene la siguiente información:

- 1) The Vanguard Group y The Public Investment Fund son fondos de inversión, que no tienen la capacidad de ejercer control o influencia significativa en Live Nation. En particular, no les permite nombrar integrantes del consejo de administración;
- 2) Liberty Media Corporation (Liberty Media) es el accionista con mayor participación accionaria en Live Nation, con 31.85% (treinta y uno punto ochenta y cinco por ciento), lo que le otorga la capacidad de nombrar a 2 de los 13 miembros del consejo de administración de Live Nation.
- 3) En el caso de Liberty Media:
 - a) Además de la participación que tiene en Live Nation, controla a un grupo de empresas cuyos principales activos son los siguientes:
 - **Sirius XM:** Ofrece servicios de radio satelital en Estados Unidos, sin que cuente con actividades en México;
 - **Formula 1:** Es titular de los derechos comerciales exclusivos relacionados con el campeonato mundial de fórmula uno de la Federación Internacional del Automóvil (FIA), y
 - **Braves Holdings, LLC.** Propietario y operador indirecto del club de Béisbol de Grandes Ligas, los Braves de Atlanta.
 - b) Las Partes señalan que, hasta donde es de su conocimiento,⁷ Liberty Media no cuenta, directa o indirectamente, con operaciones en México en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.
 - c) Los accionistas con más de 5% (cinco por ciento) del capital con derecho a voto de Liberty Media son: el señor John C. Malone, quien cuenta con 48.3 % (cuarenta y ocho punto tres por ciento) de su capital con derecho a voto, y el fondo de inversión Berkshire Hathaway, Inc. quien cuenta con 5.6% (cinco punto seis por ciento) de su capital con derecho a voto. La participación de Berkshire Hathaway no le da derecho a nombrar, por sí solo, a ningún miembro de la mesa directiva de Liberty Media.⁸
 - d) John C. Malone es el presidente de la mesa del consejo de administración y cuenta con una participación accionaria de 30.15% (treinta punto quince por ciento) en Liberty Global, plc (Liberty Global), la cual participa en la provisión de servicios de

⁷ Liberty Media no forma parte de la Operación, por lo que la información que se presenta, es la pública disponible para esta empresa, la cual cotiza en la bolsa de valores de Nasdaq.

⁸ Información disponible en: [Link de acceso. Annual Report - 2021 Proxy Statement Bookmarked.pdf](#).

(1) Eliminados 2 palabras, que contienen "datos personales concernientes a la persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada e identificable con esos datos, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, por lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

(2) Eliminados 3 celdas de la tabla denominada Cuadro 2, que contiene "Información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en porcentaje de la participación accionaria de agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116 último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésima, fracción II de los Lineamientos.

telecomunicaciones en Europa y no tiene operaciones en México. Dentro de sus principales activos se encuentra la empresa Virgin Media,⁹ la cual presta servicios de telefonía fija, banda ancha fija y televisión y audio restringido en Reino Unido e Irlanda. Asimismo, cuenta con una participación de 50% en la empresa VodafoneZiggo Group Holding, B.V., la cual presta servicios de telecomunicaciones en Holanda. Adicionalmente, en 2020, formó un *joint venture* (50-50) con Telefónica, S.A., para operar en el Reino Unido, con el objetivo de combinar las operaciones de Virgin Media con el negocio de telecomunicaciones móviles de Telefónica, S.A., y así crear un operador de telecomunicaciones integrado con cobertura en todo el Reino Unido.¹⁰

Por lo anterior, en virtud de que los accionistas directos o indirectos de Live Nation no ejercen control o influencia sobre ésta y/o no tienen actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México, no es necesario abundar en su análisis.

En esta Resolución se denomina Grupo Live Nation al GIE encabezado por Live Nation del cual forman parte un conjunto de empresas controladas por esa sociedad. Este GIE es un agente económico en términos del artículo 3 fracción I de la LFCE.

El Cuadro 2 presenta la información de las empresas que pertenecen al GIE de Live Nation con actividades realizadas, directa o indirectamente, en México.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE de Live Nation

Personas morales identificadas como parte del GIE de Live Nation	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Live Nation Entertainment, Inc.	Tenedora de acciones	Liberty Media Corporation The Vanguard Group The Public Investment Fund Otros (público inversionista con menos del 5% de tenencia accionaria)	31.85 6.88 5.75 55.52
TMNV Holdings	Tenedora de acciones	Live Nation Entertainment, Inc. Ticketmaster Pacific Acquisitions, Inc.	"CONFIDENCIAL 2"
TMNV	Servicios de venta comercialización y distribución de boletos.	TMNV Holdings Ticketmaster Pacific Acquisitions, Inc.	"CONFIDENCIAL 2"
Insomniac Holdings, Inc.	Productora de eventos	Live Nation Entertainment, Inc. "CONFIDENCIAL 1" Insomniac, Inc. Insomniac Entertainment, Inc.	"CONFIDENCIAL 2"

N.S. No significativa

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Promoventes.

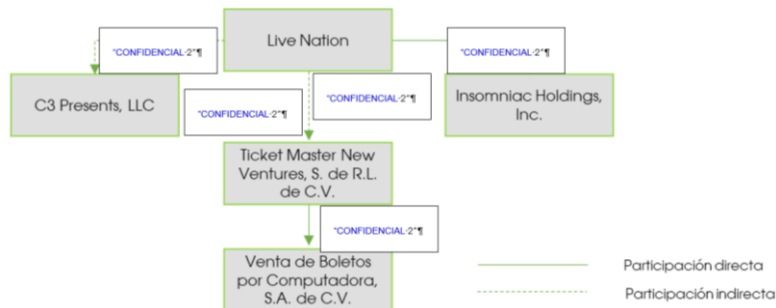
⁹ Esta empresa no tiene relación con Virgin Mobile, la cual participa en México como operador móvil virtual.

¹⁰ Información pública disponible en: Link de acceso: libertyglobal.qcs-web.com/static.

(2) Eliminados 32 palabras y 12 datos numéricos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria de agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

En el Diagrama 1 se identifica a las subsidiarias de Grupo Live Nation que realizan actividades, directa o indirectamente, en México.

Diagrama 1. Estructura corporativa de las sociedades con actividades en México donde participa Grupo Live Nation



Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

En este sentido, Live Nation cuenta con participación en México de la siguiente manera:

- Cuenta con una participación indirecta de “CONFIDENCIAL 2” en el capital social en Venta de Boleto por Computadora, S.A. de C.V. (Ticketmaster México), el restante “CONFIDENCIAL 2” es propiedad de OCESA. Ticketmaster México tiene como principal actividad el servicio de venta distribución y comercialización de boletos para eventos. **Derivado de la Operación, Live Nation obtendrá el control “CONFIDENCIAL 2” sobre Ticketmaster México;**
- Tiene una participación indirecta de “CONFIDENCIAL 2” en el capital de la empresa Insomniac Holding, LLC, quien a su vez cuenta con interés i) del “CONFIDENCIAL 2” en el Festival EDC en México (festival de música), y ii) del “CONFIDENCIAL 2” en el festival Beyond Wonderland (festival de música) en Monterrey, y
- A través de su participación indirecta de “CONFIDENCIAL 2” en la empresa C3 Presents, LLC, cuenta con interés de “CONFIDENCIAL 2” en el festival Live Out (festival de música) de Monterrey.

De conformidad con las Partes, las actividades principales de Live Nation a nivel internacional son las siguientes:

- Organización de eventos de música en vivo (incluyendo *tours* musicales regionales e internacionales);

(2) Eliminados 1 dato numérico, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria de agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

- Operación de recintos para eventos musicales;
- Provisión de servicios de administración dirigidos a artistas;
- Venta de patrocinios y publicidad, y
- Servicios de venta, comercialización y distribución de boletos.

6.2.2. Vendedores

6.2.3. GTV y Promo-Industrias

GTV es una sociedad pública constituida conforme a las leyes mexicanas y cuyo capital social cotiza actualmente en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) bajo la clave de pizarra "TLEVISA" y en la *New York Stock Exchange* (NYSE) con la clave de pizarra "TV".

GTV encabeza un grupo de empresas, entre ellas Promo-Industrias, que en México realizan, entre otras, las siguientes actividades: producir y transmitir programas de televisión; producción de contenido audiovisual; publicar y distribuir revistas; ofrecer servicios de publicidad en televisión, medios impresos y electrónicos; ofrecer servicios de interconexión, telefonía fija e internet, enlaces dedicados, distribución de programación para televisión restringida; proporcionar servicios de televisión restringida vía satélite y por cable; ofrecer servicios de doblaje; participar en la industria de juegos y sorteos; ofrecer servicios OTT (over the top) de contenidos audiovisuales, y operar portales y páginas de Internet.

GTV, junto con Promo-Industrias, cuenta con una participación de 40% (cuarenta por ciento) en OCESA a través de OISE.

Derivado de la Operación, GTV y Promo-Industrias dejarán de tener participación directa o indirecta en OISE y en OCESA. Por su parte, OISE pasará a ser propiedad al "CONFIDENCIAL 2" de TMNV y TMNV Holdings.

6.2.4. CIE

CIE es una empresa pública que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) con clave de pizarra CIE. Sus principales actividades corresponden a la producción de conciertos, festivales de música, producciones teatrales, eventos deportivos, automovilísticos, entre otros. Las Partes señalan que las actividades de CIE no se relacionan con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Actualmente, CIE cuenta con una participación accionaria de 60% (sesenta por ciento) en OCESA. Derivado de la Operación, su participación disminuirá a 49% (cuarenta y nueve por ciento).

(2) Eliminados 2 renglones y 15 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos específicos sobre la participación accionaria de agentes económicos, y respecto a las relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

De conformidad con lo señalado por las Partes, las personas que cuentan con más de 5% (cinco por ciento) en la estructura de capital social de CIE son las siguientes.

Cuadro 3. Estructura accionaria de CIE

Accionistas	Participación (%)
Luis Alejandro Soberón Kuri	15.44
Rodrigo Humberto González Calvillo	1.25
Federico González Compeán	1.25
Intermediarios Financieros (Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Grupo Financiero Inbursa; Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex; Acciones y Valores Banamex, S.A. C.V. Casa de Bolsa, y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa) en representación de terceros	82.06*

* CIE únicamente identifica a una persona física como titular en última instancia de una participación accionaria de más de 5% (cinco por ciento) en su capital social, quien cuenta con 9.47% (nueve punto cuarenta y siete por ciento). "CONFIDENCIAL 2". Dado que Live Nation no participa en este sector, no se prevén riesgos a la competencia de la asociación que CIE y Live Nation tendrían en OCESA, con posterioridad a la Operación.
Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

Las Partes señalan que los intermediarios financieros actúan por cuenta de terceros, sin que pudieran identificar quiénes son los accionistas beneficiarios que sean propietarios de más de 5% (cinco por ciento) del capital de CIE.

En esta Resolución se denomina Grupo CIE al GIE encabezado por CIE del cual forman parte un conjunto de empresas controladas por esa sociedad.

Grupo CIE, sin considerar la participación minoritaria con la que se quedaría después de la Concentración en OCESA, no participa en actividades pertenecientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

6.2.5. Adquirido: OCESA

OCESA es una sociedad tenedora de acciones con operaciones en México y Colombia y que, a través de sus subsidiarias, participa en la producción, promoción y venta de eventos de entretenimiento en vivo; en la operación y administración de recintos para eventos de entretenimiento, y en la venta, distribución y comercialización de boletos. Asimismo, participa en la comercialización de publicidad mediante patrocinio de eventos en vivo.

Las Partes señalan que, considerando la emergencia provocada por la enfermedad pandémica COVID-19, OCESA ha recurrido temporalmente a la transmisión lineal de eventos en vivo y pregrabados a través de sistemas o plataformas de distribución OTT de contenidos audiovisuales, que no son operados por OCESA sino sólo contratados por ésta.¹¹ En este sentido, las Partes

¹¹ "CONFIDENCIAL 2"

(2) Eliminados 6 celdas e la tabla denominada Cuadro 6, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria de agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

mencionan que OCESA no se dedica a proveer y licenciar contenido audiovisual a distribuidores OTT de contenidos audiovisuales o a la distribución OTT de ese tipo de contenidos, sino a la producción, promoción y venta de eventos de entretenimiento en vivo.

El capital social de OCESA antes de la Operación se presenta a continuación.

Cuadro 4. Estructura accionaria de OCESA, antes de la Operación

Accionistas	Participación (%)
CIE	60
OISE	40

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

El capital social de OCESA después de la Operación se presenta a continuación.

Cuadro 5. Estructura accionaria de OCESA, después de la Operación

Accionistas	Participación (%)
CIE	49
OISE	40
TMNV	11
Total	100

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

Como se observa, derivado de la Operación, el control de OCESA lo tendrá Live Nation a través de su participación en TMNV y OISE.

OCESA cuenta con diversas subsidiarias, a través de las cuales opera en México, mismas que se presentan en el cuadro siguiente. La estructura de capital social de las subsidiarias de OCESA no se modificará derivado de la Operación.

Cuadro 6. Subsidiarias de OCESA

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Compradores	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
OCE	-Tenedora de acciones. -Administrador de centro de espectáculos.	OCESA Ocesa Promotora, S.A. de C.V.	"CONFIDENCIAL 2"
Ocesa Promotora de Eventos, S. de R.L. de C.V.	Promoción de eventos	OCE Foresythe Racing, Inc. Pro-Motion, LLC.	"CONFIDENCIAL 2"
SPPL	Instalar y operar un sistema de radiocomunicaciones privada	OCE OCESA	"CONFIDENCIAL 2"
Promotodo México, S.A. de C.V.	Agencia de administración de artistas.	OCESA Sei Track Management S.A de C.V.	"CONFIDENCIAL 2"
Inmobiliaria de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.	Administradora de centros de espectáculos.	OCE OCESA	"CONFIDENCIAL 2"
Ocesa Promotora, S.A. de C.V.	Promotora de eventos.	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"

(1) Eliminados 8 palabras, que contienen "datos personales concernientes a la persona identificada o identificable", consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas e identificables con esos datos, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, por lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(2) Eliminados 10 celdas de la tabla denominada Cuadro 6, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en porcentaje de la participación accionaria de agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116 último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésima, fracción II de los Lineamientos.

Servicios Administrativos del Entretenimiento, S.A. de C.V.	Servicios operativos y administrativos.	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"
Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.	Venta comercialización y distribución de boletos.	OCESA TMNV	"CONFIDENCIAL 2"
Servicios Especializados para la Venta Automatizada de Boletos, S.A. de C.V.	Servicios administrativos, técnicos, tecnológicos y de publicidad.	Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. OCE	"CONFIDENCIAL 2"
Ocesa Presenta, S.A. de C.V.	Promotora de eventos.	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"
ETK Boletos, S.A. de C.V.	Venta comercialización y distribución de boletos.	Servicios Especializados para la Venta Automatizada de Boletos, S.A. de C.V. Fomento de Desarrollo Electrónico del Bajío, S.A. de C.V.	"CONFIDENCIAL 2"
HNMPL México, S. de R.L. de C.V.	Organización de eventos.	OCE Gannet de Inversiones, S.L.	"CONFIDENCIAL 2"
Car Sport	Provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada	OCESA OCE	83.67 16.33
SAE Operación en Eventos, S.A. de C.V.	Servicios operativos y administrativos.	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"
SAE Logística en Entretenimiento, S.A. de C.V.	Servicios operativos y administrativos.	OCESA OCE	"CONFIDENCIAL 2"
Enterteinvestments, S.A. de C.V.	Agencia de publicidad digital	OCESA "CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 2"
Sputnik Digital, S.A.P.I. de C.V.	Agencia de publicidad digital	OCESA "CONFIDENCIAL 1"	"CONFIDENCIAL 2"

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

Como se señaló anteriormente, tres subsidiarias de OCESA cuentan con títulos de concesión y permisos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, los cuales se detallan a continuación.

Cuadro 7. Subsidiarias de OCESA con títulos de concesión y permisos

Empresa	Tipo de concesión	Frecuencia	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
Car Sport	Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.	444-445 / 449-450 MHz	Servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.	Estados de Colima, Michoacán, Nayarit, Jalisco, Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Hidalgo, Morelos, Yucatán, Estado de México y	07/022018 a 07/02/2038

(2) Eliminados 3 datos numéricos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria de agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

				Ciudad de México.	
Car Sport	Concesión única para uso comercial para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión.	N.A.	N.A.	Nacional	07/022018 a 07/02/2038
OCE	Permiso.	164.50 MHz	Operar e instalar un sistema de radiocomunicaciones privada.	Ciudad de México	Indefinido
SPPL	Permiso.	450.850 MHz	Operar e instalar un sistema de radiocomunicaciones privada.	Ciudad de México	Indefinido

N.A. No aplica.

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes y del RPC.

Las Partes señalan que los permisos y títulos de concesión son utilizados para la habilitación de radios de corto alcance, con el objetivo de mantener una comunicación abierta en la organización y desarrollo de los eventos que realiza OCESA.

Adicionalmente, las 11 (once) empresas Subsidiarias CIE Adquiridas pasarán a ser subsidiarias de OCESA después de la Concentración (Adquisición 3). Las actividades y las estructuras accionarias de las Subsidiarias CIE Adquiridas después de la Operación se presentan en la siguiente sección.

6.2.6. Subsidiarias CIE Adquiridas

La Operación también contempla la adquisición indirecta por parte de Live Nation de diversas empresas subsidiarias de CIE, quienes pasarán a ser subsidiarias al "CONFIDENCIAL 2" de OCESA. Ninguna de esas sociedades participa en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

A continuación, se describen las actividades y estructura del capital social de las Subsidiarias CIE Adquiridas.

Cuadro 8. Subsidiarias CIE Adquiridas (antes de la Operación)

Sociedad	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Representaciones de Exposiciones México, S.A. de C.V. (Representaciones)	Controladora de Contenidos, S.A. de C.V. (Controladora) CIE	"CONFIDENCIAL 2"

(2) Eliminados 21 celdas de las tablas en la página, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria de agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Operación y Comercialización Ideas Creativas, S.A. de C.V. (Operación)	CIE CIE Internacional, S.A. de C.V. (CIE Internacional)	"CONFIDENCIA L 2"
Logística Organizacional para la Integración de Eventos, S.A. de C.V. (Logística)	CIE Internacional Controladora	"CONFIDENCIA L 2"
Sistema Central Inteligente Remex, S.A. de C.V.	Representaciones CIE Internacional	"CONFIDENCIA L 2"
Monitoreo y Planeación Remex, S.A. de C.V.	Representaciones CIE Internacional	"CONFIDENCIA L 2"
SECOCIE II, S.A. de C.V.	Representaciones CIE Internacional	"CONFIDENCIA L 2"
Sistema Central Inteligente Crea, S.A. de C.V.	Operación CIE Internacional	"CONFIDENCIA L 2"
Monitoreo y Planeación Crea, S.A. de C.V.	Operación CIE Internacional	"CONFIDENCIA L 2"
SECOMAD II, S.A. de C.V.	Logística CIE Internacional	"CONFIDENCIA L 2"
Corporativo Integral SECOMAD II, S.A. de C.V.	Logística CIE Internacional	"CONFIDENCIA L 2"
Banquetes a la Carta, S.A. de C.V.	Operación Controladora	"CONFIDENCIA L 2"

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

Cuadro 9. Subsidiarias CIE Adquiridas (después de la Operación)

Sociedad	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Representaciones	Logística OCESA	"CONFIDENCIA L 2"
Operación	OCESA Representaciones	"CONFIDENCIA L 2"
Logística	OCESA Representaciones	"CONFIDENCIA L 2"
Sistema Central Inteligente Remex, S.A. de C.V.	Representaciones Operación	"CONFIDENCIA L 2"
Monitoreo y Planeación Remex, S.A. de C.V.	Representaciones Operación	"CONFIDENCIA L 2"
SECOCIE II, S.A. De C.V.	Representaciones Operación	"CONFIDENCIA L 2"
Sistema Central Inteligente Crea, S.A. de C.V.	Operación Representaciones	"CONFIDENCIA L 2"
Monitoreo y Planeación Crea, S.A. de C.V.	Operación Representaciones	"CONFIDENCIA L 2"
SECOMAD II, S.A. de C.V.	Logística Representaciones	"CONFIDENCIA L 2"
Corporativo Integral SECOMAD II, S.A. de C.V.	Logística Representaciones	"CONFIDENCIA L 2"
Banquetes a la Carta, S.A. de C.V.	Operación Representaciones	"CONFIDENCIA L 2"

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

6.3. Coincidencias de las actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México que realizan Grupo Live Nation y OCESA/Subsidiarias CIE Adquiridas

En México, Grupo Live Nation y las Subsidiarias CIE Adquiridas no cuentan con participación en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, las siguientes subsidiarias de OCESA tienen los siguientes títulos y permisos en el sector de telecomunicaciones.

Cuadro 10. Subsidiarias de OCESA titulares de títulos de concesión y permisos

Empresa	Tipo de concesión	Servicio
Car Sport	Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.	Servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.
Car Sport	Concesión única para uso comercial para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión.	N.A.
OCE	Permiso.	Operar e instalar un sistema de radiocomunicaciones privada.
SPPL	Permiso.	Operar e instalar un sistema de radiocomunicaciones privada.

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

Conforme a lo anterior, se observa que, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, Grupo Live Nation y OCESA/Subsidiarias CIE Adquiridas no coinciden en las actividades que realizan.

6.4. Efectos de la Operación

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- Como resultado de la Operación, Live Nation obtendría, indirectamente 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social de OCESA, a través de TMNV y OISE, mientras que CIE reduciría su participación en el capital social de 60% (sesenta por ciento) a 49% (cuarenta y nueve por ciento). Por su parte, GTV dejaría de tener participación en OCESA. Asimismo, OCESA obtendrá el control de las Subsidiarias CIE Adquiridas.
- OCESA, en el sector de telecomunicaciones, tiene el control de empresas que cuentan con títulos de concesión y permisos para servicios de telecomunicaciones. En particular

la empresa Car Sport cuenta con título de concesión única para uso comercial y una concesión para para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada. Estas empresas utilizan los títulos de concesión y permisos para habilitar sistemas de comunicaciones en los eventos que organizan.

- Grupo Live Nation no participa en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México, por lo que después de la Operación ese grupo participaría por primera vez en dichos sectores.

Por lo anterior, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial a Grupo Live Nation, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

(Finalizan Considerandos)

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto a décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto por Live Nation Entertainment, Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica.

Tercero.- Live Nation Entertainment, Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un

plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28 párrafos décimo cuarto a décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Live Nation Entertainment, Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por las Partes, violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a Live Nation Entertainment, Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. a través de su representante común.


(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/031121/592, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de noviembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P/IFT/031121/592: Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el Expediente UCE/CNC-011-2021, notificada por Live Nation Entertainment, Inc., Ticketmaster New Ventures, S. de R.L. de C.V., Grupo Televisa, S.A.B., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.
	Fecha clasificación	Acuerdo 34/SO/02/21. Del 09 de Diciembre del 2021
	Area	Unidad de Competencia Económica.
	Confidencial	<p>(1) Nombre de persona física identificada o identificable, en las páginas 9 y 14.</p> <p>(2) Datos y porcentajes relativos a la participación accionaria, en las páginas 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.</p> <p>(3) Monto acordado entre las partes; que refiere a información relativa a hechos o actos de carácter comercial o corporativo, en la página 3</p> <p>(4) Cifra relativa a los activos y el valor monetario que se estima de los mismos, relativo al patrimonio de los agentes económicos, en la página 5</p>
	Fundamento Legal	<p>(1) Artículos 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Lo anterior, por corresponder al nombre y apellidos de personas físicas identificadas o identificables en lo individual, distinta a representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, ya</p>

que se tratan de datos personales, que a su vez se relacionan con información patrimonial de personas morales sobre actos de carácter jurídico y administrativos relativos a las personas físicas y su participación accionaria en personas morales que no son concesionarias, por lo que su estructura accionaria no se encuentra en su caso en el registro público de concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones de acceso público.

(2) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde a los agentes económicos en particular y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de diversas personas morales que no son concesionarias, por lo que no corresponde a información de acceso público, sino que refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativos de personas morales, lo cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular y de su toma de decisiones, que al exponerse los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa en específico o referir que persona alguna detenta cierta participación accionaria, pudiera ser perjudicial, ya que es información que no se encuentran en fuentes de acceso público y cuyo conocimiento está limitado a las empresas titulares de esa información, asimismo se advierte información respecto a estrategias comerciales y relaciones comerciales relativo a la operación de agentes económicos cuyas negociaciones corresponden al ámbito de derecho privado, por lo que tales datos al no estar publicados, no pueden divulgarse ya que refiere a la operaciones que realicen los particulares y cuya difusión pudiera perjudicarles.

		<p>(3) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción II y III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información de carácter confidencial, por contener información que, de divulgarse, podría perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales; al tratarse del monto específico acordado entre la partes que corresponde a convenios en el ámbito del derecho privado, a lo cual no se cuenta con su consentimiento para su divulgación, por lo que el monto no consiste en información de acceso público sino información de carácter económico y contable propio de las partes del convenio.</p> <p>(4) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter patrimonial, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por corresponder a cifras financieras de agentes económicos, relativo a los activos dentro del patrimonio de las empresas, así como la estimación del valor monetario dentro de su patrimonio de la empresa, por lo que no es información de acceso público, y relativa a información que comprende hechos de carácter contable y económico de las personas morales, por lo cual no debe divulgar información patrimonial de los agentes económicos.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área. ¹	

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

FIRMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3251
HASH:
48EF15FF0103A9C60576B2C80FE1A55DC34B7CB
76D543616343D3FE2D3269A3A